La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de _____, solicita un informe jurídico respecto de una solicitud que ha formulado por una vecina de dicha localidad para que el Ayuntamiento ejecute las obras de una rampa de acceso a su vivienda por formar parte la misma de la vía pública.

ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido a esta Diputación Provincial, la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de _____, expone:

> *"Por medio del presente, este Ayuntamiento solicita asistencia jurídica en relación con escrito presentado por vecina de este municipio, en el que solicita al Ayuntamiento que ejecute y financie una actuación de accesibilidad, consistente en la eliminación de varios peldaños existentes en acceso a su vivienda y la construcción de una rampa.*
>
> *La vivienda se sitúa en _____ nº 18 de esta localidad, inmueble residencial ubicado en suelo urbano, según documentación catastral que se adjunta.*
>
> *Según manifiesta la interesada, debido a su avanzada edad y a la de otra vecina colindante, la existencia de escalones dificulta el acceso a sus respectivas viviendas, solicitando por ello la ejecución de una rampa de accesibilidad.*
>
> *Debe indicarse que dichos peldaños fueron ejecutados hace décadas con motivo de la configuración en pendiente de la plaza pública y para facilitar el acceso concreto a las viviendas afectadas.*
>
> *Este Ayuntamiento es consciente de la normativa vigente en materia de accesibilidad universal y supresión de barreras arquitectónicas. No*

obstante, surgen dudas jurídicas respecto a la posibilidad de asumir con fondos públicos municipales la financiación y ejecución de una actuación cuyo destino principal parece vinculado al acceso a viviendas particulares concretas y no a una actuación general de mejora de la accesibilidad del viario público municipal.

Asimismo, existen dudas respecto a:

- *La competencia y obligación municipal en este supuesto concreto.*

- *El posible encaje de la actuación dentro del concepto de obra de interés público municipal.*

- *La eventual existencia de limitaciones legales para financiar actuaciones que beneficien principalmente a propiedades privadas.*

- *La posible generación de situaciones análogas o precedentes administrativos respecto de otros inmuebles del municipio.*

- *La viabilidad jurídica y técnica de ejecutar una rampa en espacio de dominio público cumpliendo la normativa de accesibilidad y seguridad aplicable.*

Por todo ello, se solicita informe jurídico acerca de:

1. Si resulta jurídicamente viable que el Ayuntamiento financie y ejecute la actuación solicitada.

2. Si la obligación de adaptación correspondería, en su caso, a los propietarios del inmueble.

3. Cualquier otra consideración jurídica que se estime procedente.

Debe hacerse constar que, consultados los servicios técnicos de la Mancomunidad de Sierra de Gata, por los mismos se indica que la valoración relativa a la posibilidad de financiación de la actuación con fondos públicos municipales, así como la determinación de la competencia y cobertura jurídica de dicha actuación, excede del ámbito técnico que les corresponde, limitándose sus funciones a cuestiones estrictamente técnicas o urbanísticas

Se adjuntan:

- *Escrito presentado por la interesada.*
- *Reportaje fotográfico de la zona.*
- *Consulta descriptiva y gráfica catastral del inmueble."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El derecho de los ciudadanos a disfrutar de una vivienda accesible está proclamado en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU), puntualizando en la letra b), además sobre este derecho a *"Acceder, en condiciones no discriminatorias y de accesibilidad universal, a la utilización de las dotaciones públicas y a los equipamientos colectivos abiertos al uso público, de acuerdo con la legislación reguladora de la actividad de que se trate"* y especificar su artículo 3.3 que los poderes públicos posibilitaran el uso residencial de viviendas constitutivas de domicilio habitual en un contexto urbano como "*accesible universalmente*".

Paralelamente el artículo 2.5 del mismo texto jurídico define respecto a los edificios y viviendas el concepto de "*ajustes razonables*" que mejoren o garanticen el acceso a los mismos.que viene a trasladar como regla general a los propietarios de las viviendas o en

la comunidad de propietarios en su casa, la obligación de costear las obras de ejecución de la rampa.

SEGUNDA.- En cuanto la posibilidad de ocupación de la vía pública que lógicamente tiene la naturaleza jurídica de dominio público para la ejecución de las obras de la rampa que permite la accesibilidad podrá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del citado TRLSRU que dispone lo siguiente:

«Sera posible ocupar las superticies de espacios libres o dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto sí se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio publico».

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la solicitante tiene derecho a que el Ayuntamiento le conceda autorización por ocupar parte del dominio público con la rampa y ejecutar las obras a su costa pero el Ayuntamiento no está obligado ni a ejecutar ni a financiar las obras, aunque puede hacerlo, pero debería ser consciente que otros vecinos en situaciones iguales podrían solicitar lo mismo con lo que podría significar para la Hacienda Municipal.